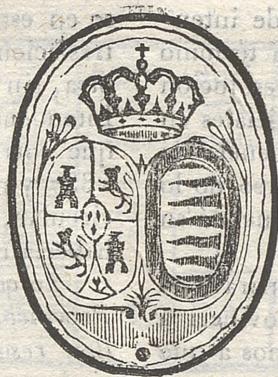


Núm. 45.

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscriptores, y 10 para fuera, franco de porte, y en la misma se despachan los números sueltos.



Los anuncios se dirigirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 14 de Abril de 1842.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 53.

Decreto para que los bienes secuestrados durante la guerra civil á los que se unieron ó auxiliaron la causa del Pretendiente se entreguen á sus respectivos dueños.

Gobierno político de la Provincia de Valladolid. — Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me dirige con fecha 6 del corriente el decreto siguiente.

El Señor Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 27 del mes próximo pasado lo que sigue:

(Véase el Boletín núm. 44.)

Lo que traslado á V. S. de orden de S. A. comunicada por el expresado Señor Ministro de la Gobernacion para su inteligencia y efectos correspondientes:

Y he acordado se publique en el Boletín oficial de esta Provincia para los fines convenientes. Valladolid 11 de Abril de 1842. — El Intendente G. P. I., Lorenzo Perabeles.

Circular declarando quién ha de entender en la clasificación de las pensiones correspondientes á los Regulares exclaustros, y en los permisos para mudar de domicilio:

Tercera insercion.

Intendencia de la Provincia de Valladolid. — La Direccion general del Tesoro público con fecha 8 del actual me dice lo siguiente:

No habiéndose declarado, qué Autoridades debian suceder á las Juntas Diocesanas y de Diezmos en las facultades que á éstas se les habian señalado por la ley de 29 de Julio de 1837,

instrucción de 9 de Agosto del propio año, y en el artículo 25 de la de 31 de Julio de 1838; comunicado por el Ministerio de Hacienda en Real orden de 19 de Enero de 1839, para entender en las clasificaciones de las pensiones correspondientes á los Regulares exclaustros, y en los permisos por escrito que debian facilitarles en el caso de tener que mudar su domicilio habitual de uno á otro distrito; y notando además que las solicitudes que se promueven muy frecuentemente con este objeto todas carecen de la necesaria instruccion para poder la Direccion acordar las traslaciones con el debido acierto y sin riesgo de comprometer los intereses públicos, obligándola á repetidos trámites é informes que mas de una vez no suministran todas las luces y topocimientos necesarios acerca de las circunstancias individuales de los interesados; juzgó la misma indispensable para regularizar los expedientes de esta clase elevar al Gobierno la consulta que consideró oportuna, proponiendo las siguientes reglas:

1.^a Que los Intendentes de las Provincias, previos los correspondientes informes de las Contadurías de Rentas, fuesen los que verificasen las clasificaciones de los exclaustros que todavía no las hubiesen obtenido, declarando según las circunstancias individuales, la pensión á que los interesados tuviesen derecho, con arreglo á los señalamientos que marca el artículo 28 de la ley de 29 de Julio de 1837:

2.^a Que para que las Contadurías pudiesen fundar sus informes, se acredite por los mismos exclaustros que soliciten su clasificacion, el Convento á que pertenecian al tiempo de la exclaustro, la categoria que en él tenian, es decir, si eran Sacerdotes ú ordenados *in sacris*, ó bien coristas ó legos, la edad, puntos en que han residido despues de la exclaustro, y en virtud de qué autorizacion.

3.^a Que estas clasificaciones hayan de intentarse dentro del preciso é improrogable término de tres meses contados desde que esta resolución se circule por medio de los Boletines oficiales en las respectivas Provincias; en la inteligencia de que el interesado que durante su trascurso no lo hubiese verificado, se entiende que renuncia á su pensión.

Y 4.^a Que los permisos por escrito para trasladar su domicilio habitual de una Provincia á otra, los faciliten los Ordinarios diocesanos á que correspondan, respecto de los Sacerdotes y ordenados *in sacris*, y en cuanto á los coristas y legos los Jefes políticos en las Capitales, y los Alcaldes constitucionales de los Ayuntamientos á cuyo distrito pertenezca el pueblo de donde pretendan trasladarse."

En su consecuencia, con fecha 1.^o de este mes, por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á la Direccion la siguiente orden de S. A. S. el Regente del Reino.

„Excmo. Señor.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dijo á este de Hacienda en 4 del mes anterior lo que sigue.—Excmo. Señor.—Enterado el Regente del Reino de la comunicacion de la Direccion del Tesoro público, trasladada por V. E. á este Ministerio, se ha servido mandar que diga á V. E., como de su orden lo egecuta, que pueden desde luego llevarse á efecto las medidas propuestas por la Direccion; añadiendo para mayor seguridad despues de la regla cuarta, que las Autoridades á quienes segun la misma compete dar permiso á los regulares para trasladarse de un lugar á otro, den parte mensual á las oficinas en que éstos reciben su pensión de los que durante aquel mes hubieran concedido, y que los Ordinarios diocesanos la den tambien de los que hayan colocado en curatos ó beneficios de su diócesis, para evitar que reciban la pensión y la cóngrua del beneficio con que sean agraciados.—De orden de S. A., comunicada por el Señor Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. para los efectos convenientes."

Despues de esta superior resolución, y de lo que expresa y terminantemente se proponia en las medidas anteriores, que en virtud de la preinserta orden de S. A. S. quedan aprobadas con la adición á la 4.^a que la misma contiene, no cree la Direccion necesario prevenir á V. S. otra cosa mas que su puntual y exacto cumplimiento con un celo constante y eficaz; dando á esta circular la mayor posible publicidad por medio del Boletín oficial de esa Provincia, en el que V. S. se servirá disponer se inserte con repeticion en los números que V. S. contemple necesarios, para que los exclaustros residentes en ella tengan conocimiento de las disposiciones que comprende: advirtiéndole que no se dará cur-

so en esta Direccion á ninguna instancia sobre traslacion de pago de una Tesorería de Rentas á otra, sin que sea remitida por el conducto de esa Intendencia con la documentacion é instruccion que corresponde, segun la ley de 29 de Julio de 1837 y requisitos que quedan expresados en esta circular, la cual se servirá V. S. manifestarme haberla recibido y quedar en su egecucion.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la Provincia para que los exclaustros que se hallen residentes en la misma adquieran el conocimiento necesario de las disposiciones que en la anterior orden se marcan. Valladolid 15 de Marzo de 1842. — Lorenzo Perabeles.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO NUM. 1002.

Relacion de las fincas nacionales que á virtud del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, é instrucciones de 1.^o de Marzo del mismo año y aclaraciones posteriores han sido pedidas en tasacion con la mira de adquirir su propiedad; y en su consecuencia tasadas por los peritos respectivamente nombrados y capitalizado su valor por la Contaduría del ramo, que con expresion de sus clases, cabidas y demas circunstancias es como sigue:

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de la villa de San Pedro del Atarce perteneció al convento de Monjas de Santa Catalina de Sena de la ciudad de Toro, compuesta de 10 pedazos, que hacen en junto 12 yeras y 36 estadales: valen de renta anual 12 fanegas de trigo; y en venta, segun la tasacion pericial 5,577 rs., y segun la capitalizacion formada por la Contaduría 8,700. No resulta gravada con carga alguna, y su arriendo vence en 1847; pero el comprador sólo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Cuatro viñas y una tierra que en término del arrabal de la Cestérniga pertenecieron á la Capellanía vacante fundada en la Iglesia Catedral de esta Ciudad por Ana María del Valle: constan las viñas de 19 aranzadas y 94 cepas, y la tierra de 5 obradas y 27 estadales: valen de renta anual 100 rs.; y en venta, segun la capitalizacion formada por la Contaduría 3,000 rs.; y segun la tasacion pericial 5,476 rs. 27 mrs. No resultan gravadas con carga alguna, y su arriendo vence en 1848; pero el comprador sólo está obligado á respetar los tres primeros años, segun Reales órdenes.

Otra heredad de tierras de pan llevar que en término de esta Ciudad perteneció al convento de Monjas de Santa Clara de la misma, compuesta de 24 pedazos, que hacen en junto 127 obradas y 255 estadales: valen de renta anual 28 fanegas de trigo y otras 28 de cebada; y en venta, segun la tasacion pericial 28,985 rs. 33 mrs.; y segun la capitalizacion de la Contaduría 30,240: cuya heredad, segun dictámen de la Junta de agricultura, se ha dividido y se subastará en las 2 suertes siguientes:

Número de suertes.	Idem de pedazos.	CABIDA.		RENTA ANUAL.		Tasacion pericial.		Capitalizacion.
		Obradas.	Estad.s	Trigo.	Cebada.	Rs. vn.		Rs. vn.
1. ^a	10	60	340	13	13	14,373	8	14,040
2. ^a	14	66	515	15	15	14,612	25	16,200
2.	24	127	255	28	28	28,985	33	30,240

No resulta se halle gravada con carga alguna, y su arriendo vence en Agosto de 1846; pero el comprador solo está obligado á respetar los tres primeros años, según Reales órdenes.

Lo que se anuncia al público y á los peticionarios en particular para que en término de diez días al de la fecha manifiesten por escrito al Señor Intendente si se allanan y obligan á satisfacer la cantidad mas alta en que han sido valuadas, ó si renuncian por su parte á que se pongan en subasta para en su vista acordar lo conveniente. Valladolid 8 de Abril de 1842. = Agustín Teijón.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

No habiendo tenido efecto en primero y segundo remate celebrados en la villa de Castronuevo ante su Alcalde constitucional, Procurador del Comun y mi representante, el arrendamiento de una heredad de viñas que en término de aquella villa perteneció al convento de Monjas de San Quirce de esta Ciudad, compuesta de 90 aranzadas poco mas ó menos, bajo de las bases ó tipo establecido en el pliego de condiciones que se halla unido al expediente, ha acordado el Señor Intendente, por providencia de 9 del actual, se proceda al arriendo convencional por término de quince días, dentro de los cuales podrán acudir á tratar los que gusten interesarse en el mismo con los citados Alcalde, Procurador del Comun y mi representante de Castronuevo, en cuyo poder se halla el expediente, quienes están autorizados para admitir las proposiciones mas ventajosas á los Arbitrios. Valladolid 11 de Abril de 1842. = Agustín Teijón.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

No habiéndose verificado el arrendamiento en primero y segundo remate de 5 pedazos de viñas de 6 aranzadas y 3 cuartas radicantes en término de Castronuevo, que pertenecieron al Beneficio que poseyó Don Eusebio Ortiz, el Señor Intendente ha acordado se convoquen licitadores al arriendo convencional por término de quince días, cuyo acto tendrá lugar ante el Alcalde constitucional, Procurador del Comun y mi representante en aquella villa, quienes están facultados para admitir las proposi-

ciones que se hagan, dando parte de las que sean para ponerlas en conocimiento de su Señoría á fin de que acuerde lo mas conveniente. Valladolid 12 de Abril de 1842. = Agustín Teijón.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Valladolid.

ANUNCIO.

Por virtud de orden del Señor Intendente de esta Provincia se ha formado el oportuno expediente para el arrendamiento por término de un año del cañal situado en el rio Pisuerga, contiguo á la fábrica de papel titulada de la Flecha, que perteneció al Monasterio de Prado, cuyo remate tendrá efecto en los estrados de la Intendencia ante su Señoría, el Contador del ramo, con mi presencia y la del Escribano de los Arbitrios, en el dia 24 del corriente á las once de su mañana, bajo el tipo ó cantidad de 340 rs., con sujecion al pliego de condiciones unido al mismo, el cual estará de manifiesto en la citada Escribanía á cargo de Don Genaro Herrero Blanco, siendo una de ellas la de que el arrendatario podrá usar una ó dos veces al dia lo mas del barco del molino en el ser y estado en que se encuentra. Valladolid 12 de Abril de 1842. = Agustín Teijón.

VENTAS NACIONALES.

Juzgado de primera instancia de Valladolid. = El Señor Intendente de esta Provincia, usando de la facultad que le concede el art. 30 de la Real Instruccion de 1.º de Marzo de 1836, se ha servido señalar el dia 27 de Abril inmediato y horas de diez de la mañana á dos de su tarde para la subasta de la finca nacional siguiente:

Una heredad de tierras de pan llevar que en término de Tordesillas perteneció al convento de Señoras Comendadoras de San Juan de la misma, la cual se ha dividido en cuatro suertes que se subastarán de hora en hora cada una por el orden siguiente:

1.^a Compuesta de 22 pedazos, de cabida en junto de 63 higuadas y 220 estadales, tasada en 40,282 rs.

2.^a De 21 pedazos, de cabida en junto de 89 higuadas y 40 estadales, tasada en 40,551 rs.

3.^a De 24 pedazos, con 103 higuadas y 226 estadales, tasada en 41,341 rs.

4.^a De 27 pedazos, con 78 higuadas y 81 estadales, tasada en 33,339 rs.

Tiene esta heredad contra sí las cargas siguientes:

Un censo perpetuo de 8 rs., 28 mrs. y dos gallinas de réditos anuales á favor del Hospital de la Concepcion de Tordesillas, y otro tambien perpetuo de 11 rs. 28 mrs. de réditos anuales á favor de los Propios de la misma villa, cuyos dos censos segun órden de la Direccion general del ramo, y conformidad del Administrador del Hospital y Ayuntamiento constitucional de la referida villa, quedan impuestos sobre la 3.^a suerte, siendo por lo tanto las otras suertes libres de toda carga, y respecto de sus arrendamientos vencen en Agosto de 1847, 48, 49 y 50.

Cuyos remates tendrán efecto el dia y horas señaladas en una Sala de las Casas Consistoriales de esta Capital, con sujecion á las reglas y condiciones prescritas en la mencionada Instruccion y aclaraciones posteriores. Valladolid 22 de Marzo de 1842. = Benito Calero de Cáceres.

ANUNCIOS.

Subdelegacion de Rentas de la Provincia de Valladolid.

Para los dias 14 y 15 del corriente, á las doce de su mañana, en el almacea de la Aduana de esta Capital, está señalada la subasta de 18 piezas de pana, á calidad de exportarlas al extranjero; y en el caso de que no hubiese comprador, se realizará la venta al por menor sin aquella condicion desde las cuatro de la tarde del siguiente dia 16 en el mismo punto. Valladolid 12 de Abril de 1842. = El Subdelegado, Lorenzo Perabeles. = El Escribano mayor de Rentas, Felipe Cabrejas.

Aviso preventivo de la casa de Cabrerizo, Valencia.

Al publicar las *Poesias de Arolas* y la *Jerusalem del Tasso* prevenimos al público que estábamos preparando una edicion completa de las *Obras del inmortal Vizconde de Chateaubriand*. A poco tiempo llamó nuestra atencion un anuncio de Barcelona concebido en iguales términos, y esperábamos con ansia las primeras entregas para juzgar si el monumento que se levantaba al ilustre escritor francés correspondia á su alto renombre. Pronto vimos que la impresion catalana era de un género comun, y nada parecida á las muchas que con todas las galas del arte se publican en aquella ciudad; y en cuanto á la traduccion y precision ortográfica, á los hombres de ingenio toca juzgar.

Las causas que retardan nuestra empresa son muy sencillas. La dificultad de adquirir un buen papel para una obra de veintidos tomos, y en cuya edicion queremos esmerarnos, el detenimiento con que se trabaja la traduccion, para que las brillantes imágenes, el colorido poético, y los toques sublimes del original no pierdan de su mérito al salir aviados con las galas de nuestro idioma, y el tiempo en fin que se necesita para grabar sobre cobre las láminas en que han empleado su pincel y su buril los Señores *Jony, Joanot, Blanchard, Pigeot, Marchel y Lefebre*, artistas célebres de Francia, han motivado el retraso; y últimamente, porque nuestra

idea ha sido que una vez principiada la edicion, no tenga que paralizarse un solo dia por ninguna causa.

No tardará, pues, en salir á la luz pública nuestro prospecto, y en él verán los lectores, que no obstante el realce y hermosura de la edicion y de los grabados, su precio será muy económico y de lento desembolso. En fin, la obra será nueva bajo muchos aspectos, y reunirá todos los escritos no publicados todavia en España, y que mas honran la fecunda pluma del célebre autor del *Genio del Cristianismo*. Valencia y Marzo 1842.

Enciclopedia de medicina, cirujia y farmacia.

Se han publicado ya los tomos 1.^o y 2.^o de la Patología interna por José Frank, y los tomos 1.^o, 2.^o y 3.^o de la Terapéutica y materia médica por A. Trousseau y H. Pidoux. El tomo 4.^o con el que queda completa esta obra se publicará á fin de la presente semana.

En todo el próximo mes de Abril estará de venta el tratado de Partos por Moreau, el cual consta de dos tomos y un atlas encuadernado por separado. La obra y el atlas se dará á los suscritores á la Enciclopedia en 32 rs. va.

Segun se tiene anunciado se halla en prensa el tratado de Patología externa y de medicina operatoria por Vidal de Casis. Esta obra constará de 6 á 7 tomos, de 500 á 600 páginas cada uno, de excelente papel e impresion, como todos los publicados de la Enciclopedia su precio será equitativo, y á la publicacion del último tomo se dará gratis á los suscritores de la Enciclopedia el atlas de Medicina operatoria segun se anunció en el prospecto.

Igualmente se dará gratis el atlas de Anatomía, el cual constará de 50 á 60 láminas en folio grabadas en cobre por Artistas españoles y dirigidas por los colaboradores de la Enciclopedia.

Nada hubiera sido mas facil á los editores que dar atlas franceses, pero convenidos de que en esto perjudicarian á las artes de España, y celosos como el que mas por la prosperidad de su patria, han desechado con desden semejante proyecto.

Pero sin embargo, si algun suscritor á la Enciclopedia quisiese adquirir atlas frances, los editores se los proporcionarán á un precio mas arreglado que ninguna otra empresa.

Continúa abierta la suscripcion en Madrid en la librería de los Señores viuda de Calleja e hijos, calle de Carretas; y en Valladolid en las de los hijos de Rodriguez.

Memorial del Rey Don Felipe IV presentado al Papa Urbano VIII, por los Embajadores Don Fray Domingo Pimentel y Don Juan Chumacero y Carrillo. Con la peticion que hizo á S. M. Católica el Reino junto en Cortes. Respuesta dada por Monseñor Maraldi, y réplica de los Señores Pimentel y Chumacero en el año de 1634, sobre los agravios que España recibia de la Corte de Roma.

Véndese en esta Ciudad á 10 rs. en la librería de Rodriguez, calle de Orates.